



San Andrés, Isla, veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA	Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
RADICADO	8800140030022021-00273-00
DEMANDANTE	OMAR ZURIQUE ZAMBRANO
DEMANDADO	GREGORIO ANTONIO MANCERA MORALES y ANA MODESTA PAEZ BALLESTA
AUTO INTERLOCUTORIO NO.	122-22

Vista la presente demanda promovida por OMAR ZURIQUE ZAMBRANO, a través de apoderado judicial, contra , GREGORIO ANTONIO MANCERA MORALES y ANA MODESTA PAEZ BALLESTA, teniendo en cuenta que dentro del lapso previsto en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P. la parte actora a través de apoderado judicial subsanó la irregularidad que presentaba el libelo demandador en los términos indicados, en el auto calendado 17 de enero de 2022 y teniendo en cuenta que la demanda reúne requisitos legales exigidos por la Ley, (Art.82 del C.G.P) y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que alude los Art. 621 y 673 del Código de Comercio, Se ejercitará con base en él la acción ejecutiva de que trata el artículo 422 del C.GP, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los Artículo 624 y 625 del C. de Co., en consecuencia y por haber aportado al libelo documentos al tenor del Art. 422 del C.G.P., el despacho.

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo a favor de OMAR ZURIQUE ZAMBRANO a través de apoderado judicial, contra GREGORIO ANTONIO MANCERA MORALES y ANA MODESTA PAEZ BALLESTA, por la siguiente suma:

PRIMERO: La suma de TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTO MIL PESOS (\$ 32.700.000, 00), correspondiente a la obligación contenida en la Letra de cambio de fecha 05 de enero de 2020

SEGUNDO: Más los intereses moratorios mensuales sobre el capital, a la tasa máxima legal estipulada por la Superintendencia Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de presentación de la demanda y los que posteriormente se causen. - Más las costas que se pudieren presentar en esta diligencia.

PARAGRAFO: PREVENGASE, al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título ejecutivo base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

TERCERO: Notifíquese personalmente a los demandados señores GREGORIO ANTONIO MANCERA MORALES y ANA MODESTA PAEZ BALLESTA, para lo cual el interesado deberá remitir copia de la demanda conforme los Artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, córrase traslado por el término de (10) días, siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

En San Andrés Isla a los veintiocho
días del mes Mayo (2022) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 00

[Firma]
La Secretaria

[Firma]
**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**